

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación de productores y comercializadores de Fréjol de los cantones de Pallatanga, Alausí y Colta "**COPROCOFREPAC**", domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 772 SFA/DOA/MAGAP de 20 de agosto del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 775 SFA/DIPA/MAGAP de 25 de agosto del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de productores y comercializadores de Fréjol de los cantones de Pallatanga, Alausí y Colta "**COPROCOFREPAC**", domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y
COMERCIALIZADORES DE FREJOL DE LOS CANTONES DE PALLATANGA
ALAUÍ Y COLTA
"COPROCOFREPA"**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

ART. 1.- Constituyese la Corporación de productores y comercializadores de Fréjol de los cantones de Pallatanga, Alausí y Colta "**COPROCOFREPA**", domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo, sin fines de lucro con duración indefinida, la misma que se regirá con las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes en cualquier ciudad o región del país y representaciones en el exterior por resolución del Consejo Directivo.

ART. 3.- La corporación es una institución alejada de participar internamente en Actividades de carácter político, religioso, racial y de otros que afecten su autonomía y finalidades.

OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Los fines que persigue esta Corporación están enmarcados en la Constitución y demás leyes de la República y sintetizan en los siguientes:

- a) Avocar a todos los productores/as de fréjol para el mejoramiento de la producción y comercialización, a sus miembros fundadores/as y a los/as interesados/as y que se encuentren con su residencia en los Cantones de Pallatanga, Alausí, Parroquia Multitud, Colta Parroquia Juan de Velasco zona de los Malpotes en provincias de Chimborazo, Cantón Chillanes Provincia de Bolívar que desearan pertenecer como socios/as a esta Corporación;
 - b) Promover la colaboración económica y social entre sus asociados/as;
 - c) Emprender la comercialización asociativa del fréjol seco, constituyéndose en un ente regulador de precios;
 - d) Promover la venta de la producción de los asociados/as con la apertura de mercados que brinden mejores condiciones de precios y seguridad, para ello se creará un sistema de comercialización local, nacional, subregional e internacional;
 - e) Generar servicios a favor de los socios/as mediante gestiones y acciones solidarias;
 - f) Fortalecer la participación, solidaridad y responsabilidad de los socios/as y de la comunidad a través de la corporación;
 - g) Mejorar las condiciones de vida de los miembros/as de la corporación, mediante la instauración de servicios a la Cadena de Fréjol seco;
 - h) Capacitar y preparar a todos los socios/as, según su responsabilidad para el buen manejo de la corporación, para lo cual se coordinará con entidades públicas y privadas;
 - i) Realizar otras actividades que estando enmarcadas en la Ley, no atenten contra ella y procuren mejorar las condiciones de vida de sus asociados/as, familiares y de la comunidad en el campo social y económico.(investigación de nuevas actividades); y,
 - j) Impulsar la producción y productividad con enfoque de género, mediante la formulación de micro-proyectos sustentables de agricultura orgánica.
-

ART. 5.- Para la consecución de estos fines la Corporación, utilizará todos los medios a su alcance que este permitidos por el presente estatuto y la legislación vigente en el país.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios/as, todos/as aquellos/as, personas pertenecientes/as a las asociaciones, organizaciones y/o comunidades que han suscrito el Acta constitutiva.

ART. 7.- Serán con posterioridad a su constitución socios/as de esta Corporación aquellos/as personas, pertenecientes a las asociaciones, organizaciones y comunidades que deseen asociarse, colaborar y que solicitaren por escrito su deseo de pertenecer a él y fueren calificados y aprobados por la Asamblea General y serán responsables de todas sus obligaciones.

ART. 8.- **Para ser socio activo de la Corporación se requiere:**

- a) Ser miembro de una de las organizaciones, asociaciones y/o comunidad filial de la "COPRECOFREPA";
- b) Vivir al interior de una de las organizaciones, asociaciones y comunidades de los 3 cantones y ser pequeño y/o mediano productor/a de fréjol seco;
- c) Contar con un buen ánimo de colaboración y trabajo para con la Corporación;
- d) No haber sido expulsado de alguna Organización, Asociación y/o de la Comunidad anteriormente; y,
- e) Pagar la cuota de ingreso acorde a lo que fijare la Asamblea General.

ART. 9.- **Son obligaciones y derechos de los socios:**

- a) Aprobar las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos Internos que se dictaren y de las resoluciones de los organismos directivos por medio de sus representantes de las asociaciones, organizaciones y/o comunidades;
- b) Cumplir con los compromisos económicos para con la entidad;
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que fueren convocados y ejercer en ellas el derecho de voz y voto;
- d) Elegir y ser elegido en los cargos y comisiones que le designe la Asamblea o el Directorio;
- e) Participar activamente en los trabajos institucionales y de capacitación;
- f) Solicitar informes sobre la marcha de la Institución a los Organismos Directivos;
- g) Recibir el apoyo económico dispuesto por la Directiva en caso de calamidad doméstica, accidente o grave enfermedad, así como de las utilidades que genere la Corporación;
- h) Participar en igualdad de condiciones de los beneficios siempre y cuando este al día en las obligaciones;
- i) Apelar a las autoridades pertinentes cuando la Asamblea General lo haya excluido o expulsado en primera instancia; y,
- j) Participar activamente en congresos, seminarios, eventos de capacitación y en cualquier otra actividad que organice la Corporación y/o las instituciones de apoyo.

ART. 10.- **La calidad de socio se pierde:** / 3

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para ser socio;
- c) Por incumplimiento en el pago de las cuotas por más de noventa días; y,
- d) Por expulsión.

ART. 11.- El socio, podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo que deberá presentar por escrito una solicitud al directorio, el mismo que podrá negar dicho pedido si procediere con confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con suspensión o expulsión.

ART. 12.- En caso de pérdida de los requisitos para ser socio, el Directorio notificará al afectado para que en un plazo no menor de treinta días ni mayor de noventa días, cumpla con el requisito y si no lo hiciere, dispondrá de su separación.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ART. 13.- **Se establecen las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación en Asamblea General de Socios;
- c) Multa de acuerdo a la gravedad de la falta;
- d) Suspensión temporal como Socio;
- e) Pérdida definitiva de la calidad de socio de la Organización; y,
- f) Expulsión.

ART. 14.- El Directorio o la Asamblea General, podrán resolver sanción y/o la expulsión de un socio, previa comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra la Organización acusado por las siguientes causas:

- a) Por mala conducta notoria, por disposición arbitraria de los fondos de la entidad o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas comprobada con sentencia judicial ejecutoria;
- b) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes del Consorcio, siempre que se trate de los asuntos de la entidad;
- c) Por servirse del Corporación como forma de explotación;
- d) Por no haber asistido el 70% de las sesiones de Asamblea General y/o Directorio, a las cuales hayan sido legalmente convocadas; y,
- e) Por estar inmerso en acciones que van en contra de los principios y artículos que constan en este estatuto y que hayan sido castigadas por las organizaciones pertenecientes la corporación.

ART. 15.- La Asamblea General dictará las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, sujetándose a lo que establece el presente Estatuto.

ART. 16.- Las multas se impondrán de acuerdo a lo que determine la Asamblea General.

ART. 17.- La suspensión de derechos de los Socios no sobrepasará los sesenta días, luego de los cuales el socio será reintegrado a la organización, o excluido definitivamente de la misma, según el análisis de su ficha individual.

ART. 18.- La suspensión del socio, tendrá efecto, previo un informe por escrito emitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

ART. 19.- Para los casos de expulsión, el Directorio nombrará una comisión especial que estudie el caso y presente un informe con las debidas recomendaciones ante la Asamblea General para su dictamen definitivo.

ART. 20.- En el tratamiento de expulsión de un socio, este deberá estar presente en la Asamblea convocada para el efecto a rendir sus cuentas de descargo y ejercer el derecho de la defensa.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ART. 21.- **La Corporación tendrá los siguientes organismos de Dirección:**

- a) Asamblea General;
- b) Directorio de la "COPROCOFREPEC";
- c) Gerencia; y,
- d) Equipo Técnico;

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad y se constituye con la mitad más uno de los socios legalmente registrados.

ART. 23.- Se reunirá ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando fuese convocado por el presidente, el Directorio, y/o por lo menos el 60% de los socios activos.

ART. 24.- La convocatoria para Asamblea General, se hará por lo menos con ocho días de anticipación, mediante notificación personal, escrita y por radio emisora.

ART. 25.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría de Socios, entendiéndose por mayoría a la mitad más uno de los socios presentes, el voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

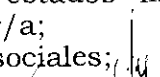
ART. 26.- El quórum de la Asamblea General, será con la mitad más uno de los convocados, de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará una hora después de la señalada con el número de socios que estuviesen presentes.

ART. 27.- **Las Asambleas Generales serán de dos clases:**

- a) Ordinaria, que se realizará semestralmente previa convocatoria; y,
- b) Extraordinarias, que se realizarán en cualquier momento previa convocatoria hasta con tres días de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 28.- **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Designar y remover por causas legales a los/as miembros del Directorio;
 - b) Nombrar y remover por causas legales al Gerente General de la Corporación; previo informe del Directorio;
 - c) Aprobar los planes de acción de la Corporación, presentado por el Directorio;
 - d) Conocer anualmente y pronunciarse sobre los estados financieros e informes del Directorio, Gerente General y Contador/a;
 - e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
-
- 

- f) Cuando existan utilidades anuales, destinar un porcentaje no menor al 10 por ciento de las utilidades líquidas, para formar el Fondo de Reserva, hasta que cubra por lo menos al 50 % del capital de la Corporación;
- g) Acordar la formación de un fondo de reserva especial;
- h) Resolver sobre el aumento del capital de la Corporación y el ingreso o expulsión de socios;
- i) Conocer y resolver sobre la reforma de los Estatutos y Reglamento Interno;
- j) Autorizar al Directorio y/o Gerente General para que intervenga a nombre de la Corporación, como socio o accionista, en la constitución de otras sociedades;
- k) Acordar, mediante resolución sobre la fusión, escisión (rompimiento), transformación y disolución de la Corporación;
- l) Resolver acerca de la liquidación de la Corporación, nombrar liquidadores, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; y,
- m) Las demás atribuciones que le confieren la Ley.

DEL DIRECTORIO

ART. 29.- El Directorio estará integrado por cinco dignatarios/as elegido/a por la Asamblea General, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos para nuevos periodos, y se renovará solo dos nuevos miembros por periodo, el Directorio estará integrado por los siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Coordinador.

ART. 30.- El Presidente de la Corporación llamará a la reestructuración del Directorio, cuando un miembro haya dejado de asistir a dos sesiones consecutivas o cuatro en total, sin justificación alguna y habiendo sido convocado legalmente. El que ingresa durará en sus funciones el tiempo que le hubiere faltado al miembro del Directorio ausente para cumplir con su periodo. Toda justificación deberá ser presentada por escrito.

ART. 31.- **Podrán ser miembros del Directorio quienes cumplan los siguientes requisitos:**

- a) Ser socio de la Corporación por lo menos 1 año;
- b) Estar al día en las obligaciones con la Corporación;
- c) Haber cumplido con lo que estipulan el Estatuto y Reglamentos;
- d) Ser delegado oficial de la organización socia de la "COPROCOFREPA"; y,
- e) Practicar los valores y principios que rigen a la COPROCOFREPA.

ART. 32.- **Son atribuciones del Directorio:**

- a) Presentar el plan de acción de la COPROCOFREPA, debiendo ser aprobado por la Asamblea General;
 - b) Supervisar la buena marcha de la COPROCOFREPA y presentar informes a la Asamblea General;
 - c) Conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por el Gerente General y, los documentos que se estimen pertinentes;
 - d) Nombrar y remover a los Jefes o Técnicos Departamentales, siempre y cuando se conozca y discuta el informe de la Gerencia General;
 - e) Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de reformas al Estatuto y Reglamentos, los mismos que serán discutidos en
-

- dos sesiones;
- f) Autorizar los contratos e inversiones en montos superiores a los 1000 USD salarios mínimos vitales o su equivalente y, en los casos de mayor cuantía solicitará la Autorización de la Asamblea General;
 - g) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de activos de la Corporación y el otorgamiento de garantías previa aprobación de la asamblea general;
 - h) Negociar asignaciones o créditos con instituciones nacionales o extranjeras; y,
 - i) Recibir el valor que determine la Asamblea por concepto de dietas por sesiones ordinarias, siempre que se hayan cumplido con las resoluciones adoptadas en sesiones y reuniones de la COPROCOFREPAC.

ART. 33.- Sesiones de Directorio:

- a) Estas serán ordinarias, una vez por mes y extraordinarias cada vez que sean convocadas;
- b) La convocatoria a sesión de Directorio será hecha por el Presidente o el Gerente General de la COPROCOFREPAC por los medios más idóneos dando a conocer la agenda a ser tratada;
- c) Podrán instalarse con la asistencia de por lo menos tres miembros;
- d) Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto;
- e) Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta y en caso de asistir tres miembros del Directorio, por simple mayoría;
- f) Los Miembros del Directorio que fueren convocados a una sesión ordinaria o extraordinaria y no concurrieren a la misma sin justificación alguna, serán sancionados con una multa de 10 USD, valor que será debitado de las liquidaciones utilidades y/o beneficios del producto que se vende a través de la COPROCOFREPAC; y,
- g) Los miembros del Directorio, podrán ingresar a la sesión para la que fueron convocados, hasta 15 minutos después de haberse instalado la misma.

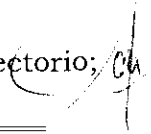
DEL PRESIDENTE

ART. 34.- El Presidente del Directorio será electo por la Asamblea General, por mayoría absoluta, y sus deberes y atribuciones son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Suscribir con el Gerente General, convenios, los títulos de pago del capital social y las actas de las Asambleas Generales y del Directorio, así como los contratos y documentos de acuerdo a las cuantías fijadas, entre otros;
- c) Conocer y orientar la marcha económica y administrativa de la COPROCOFREPAC y presentar informes a la Asamblea General de Socios;
- d) Comunicar a la persona elegida por el directorio para que desempeñe las funciones de Gerente General y conferir el nombramiento;
- e) Registrar la firma conjuntamente con el gerente general en todas las cuentas bancarias a nombre de la COPROCOFREPAC;
- f) Coordinar con el gerente general y los miembros del directorio todas las actividades planificadas en la COPROCOFREPAC; y,
- g) Presentar informes de actividades a la Asamblea General y/o instituciones de apoyo

DEL SECRETARIO

ART. 35.- **El Secretario tendrá como atribuciones:**

- a) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales y del Directorio; 

- b) Dar fe y certificación de Actas y documentos de la Organización;
- c) Llevar el archivo y la correspondencia al día;
- d) Recibir y entregar bajo inventario el archivo y libros, así como carnés y copias de Estatuto y Reglamento; y,
- e) Firma de convenios y otros

DEL TESORERO

ART. 36.- **Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recibir los aportes económicos de los Socios;
- b) Cumplir el Estatuto, llevando las cuentas de los aportes y donaciones que estén bajo su cargo;
- c) El tesorero es el custodio de los bienes y materiales del Consorcio; y,
- d) Presentar informe económico a la asamblea ordinario de socios.

DEL COORDINADOR

ART. 37.- El Coordinador concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la COPROCOFREPA y encargarse del fiel cumplimiento del estatuto y resoluciones de la Asamblea General.

DEL GERENTE GENERAL

ART. 38.- **El Gerente General tendrá como atribuciones:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la COPROCOFREPA;
- b) Supervisar la marcha administrativa y económica de la COPROCOFREPA;
- c) Actuar como secretario de las Asambleas Generales, del Directorio y demás organismos administrativos, excepto los de control;
- d) Cuidar bajo su responsabilidad el manejo de la información contable;
- e) Elaborar el presupuesto anual de la COPROCOFREPA e informar de su cumplimiento;
- f) Realizar gastos e inversiones que individualmente lleguen hasta un monto menor a los mil (1000) dólares, previa autorización del presidente;
- g) Nombrar y remover al personal del equipo técnico, en coordinación con el directorio;
- h) Determinar funciones y remuneraciones del personal del equipo técnico a su cargo, en coordinación del directorio; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Socios y del Directorio.

DE LA CONTADORA

ART. 39.- **La contadora tendrá como atribuciones:**

- a) Recibir y entregar por acta los libros de contabilidad y manejo económico de la COPROCOFREPA;
- b) Cumplir el Estatuto, llevando los libros de caja, inventario, presupuesto, balances, asistencia y rendir cada mes el informe económico facilitando la comprobación al directorio e instituciones de apoyo;
- c) Custodiar y registrar los movimientos económicos de la COPROCOFREPA, acorde a disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Llevar el movimiento de las Cuentas Bancarias y de Ahorros

- conjuntamente con el Presidente y Gerente de la COPROCOFREPAC;
- e) Pagar conforme a presupuesto los recibos de gastos y demás documentos con la autorización del Presidente;
 - f) Presentar informes económicos semanales al Presidente; y,
 - g) Presentar el informe económico a la Asamblea General de socios en coordinación con el gerente

DEL EQUIPO TÉCNICO

ART. 40.- **El equipo técnico tendrá como atribuciones:**

- a) Capacitación, en asuntos técnicos productivos;
- b) Realizar el acopio y control de calidad de los granos;
- c) Efectuar el proceso de comercialización;
- d) Realizar informes periódicos a la Gerencia; y,
- e) Establecer alianzas con instituciones de apoyo técnico en la área productivo.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES Y DESIGNACIONES

ART. 41.- **Para ser elegido a cualquier de las dignidades, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Constar en el registro actualizado de Socios;
- b) Estar al día en las aportaciones y demás obligaciones establecidas por la COPROCOFREPAC;
- c) La organización a la que representa debe gozar de sus derechos como socio activo;
- d) Tener su documentación personal y, lo demás que indique el Reglamento Interno;
- e) La convocatoria para elecciones se lo hará, con 30 días de anticipación de forma directa y por medios masivos de Comunicación; y,
- f) Ser delegado oficial de la organización socia de la COPROCOFREPAC.

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN ECONÓMICO

ART. 42.- **Los bienes del Consorcio estarán formados por:**

- a) Los aportes de los socios;
- b) Los fondos provenientes de las multas;
- c) Las donaciones a favor de la COPROCOFREPAC, Herencias y Legados;
- d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea General o el Directorio;
- e) Fondos que provienen de servicios, gestiones o convenios; y,
- f) Los bienes adquiridos por compra.

ART. 43.- La COPROCOFREPAC se marginará como Comisión por Ventas el 10% de la utilidad y lo canalizará para un Fondo de Ahorro.

ART. 44.- La Corporación creará o incrementará fuentes generadoras de ingresos, a modo de reserva y capitalización, con lo cual emprenderá en nuevos proyectos de desarrollo local y/o sustentabilidad de la COPROCOFREPAC, parte de la misma constituirá los aportes de los socios.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO



ART. 45.- Es causa de disolución el hecho de que haya dejado de cumplir con sus finalidades.

ART. 46.- La disolución de la Corporación resuelta en dos Asambleas Generales cuando se tratare de una disolución por dedición unánime; y, en tres Asambleas Generales, cuando se tratare por otras dificultades.

ART. 47.- Declarada la disolución, los bienes patrimoniales de la COPROCOFREPAC, luego de atender las obligaciones laborales del personal administrativo de contrato, deudas y otros pasivos serán transferidos a otra organización que cumplan una finalidad similar y que tenga la cobertura de la disuelta.

ART. 48.- Declarada la disolución, se informará al público y respectivas autoridades, para los fines legales consiguientes.

ART. 49.- El proceso de disolución antes de su inicio deberá ser comunicada por escrito ante el Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, para su intervención, asesoramiento, aval y declaración final del proceso.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 50.- Los cargos directivos son Ad-Honoren, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño, con excepción de viáticos y movilización o bonificación por trabajos específicos.

ART. 51.- Cada una de las comisiones deberá llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones y resoluciones de estos organismos.

ART. 52.- El Consorcio responderá ante terceros con su patrimonio, pero sus socios no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contratadas por éste.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 53.- Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, MAGAP se convocará inmediatamente a elecciones para designar al Directorio definitivo mismo que durará en sus funciones 2 años.

CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL

ART. 54.- El suscrito Secretario de la COPROCOFREPAC certifica que el presente estatuto fue discutido y aprobados en las sesiones del día Martes 17 y Lunes 23 y Lunes 30 de Junio del 2008 en el auditorium de sesiones del concejo Municipal de Pallatanga, según consta en el libro de actas.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

Corporación de Producción y Comercialización Agropecuaria **JARDIN DE LA ESTACION:**

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Molina Guillermo Alvino	060042692-8
2	Roldán Paucar Julián	060090695-2
3	Chauca Humala Rosa Yolanda	010458471-9
4	Moncayo Rosa Mercedes	060100930-1
5	Alvarez Peñafiel Elisa Esperanza	060131583-1

Comité de Desarrollo Comunitario **JIPANGOTO LA DOLOROSA:**

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Paredes López Laura María	060074302-5
2	Logroño Gavilanes Miguel Angel	060042581-3
3	Quinchi Vásquez Telmo Arturo	060330652-3
4	Loza Hidalgo Elizabeth A.	060282470-8
5	Ochoa López María Teresa	060180616-9

Corporación de Producción y Comercialización Agropecuaria Acuacultura **NUEVOS HORIZONTES DE LAUCAY:**

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Oñate Real Méntor Gonzalo	060027005-2
2	Chávez Sánchez Marco Olivo	060151916-8
3	Gavilanes López Ana Victoria	171176171-6
4	Villanueva Alarcón María Grimaneza	060231071-6
5	Zavala Vallejo Lila Angélica	060043122-5

Comuna **MALPOTE CHIRIYACU:**

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Gualli Cárdenas Daile Medardo	060117755-3
2	Pala Lema Andrés Abelardo	170533032-0
3	Morocho Padilla José Manuel	060316021-9
4	Andrade Hernández Enerio	060155251-6
5	Morocho Guamán Ramón	060141485-3

Comuna **SAN JORGE ALTO:**

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Paucar Sagñay Segundo Pedro	060137349-1
2	Sisa Heredia Juan Bolívar	091002199-7
3	Guamán Shagñay Ana Lucía	060421393-4
4	Velasco Guaila Juan Manuel	170642475-9

C 4

5	Lema Silva Leonidas Cornelio	060228674-2
---	------------------------------	-------------

Comuna **SILLAGOTO:**

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Romero Yupa Segundo Luis	060175373-4
2	Astudillo Cevallos Manuel Jesús	060199344-7
3	Pérez Zumba María Rocío	060241000-3
4	Muñoz Pucha Inés Humbelina	020092714-3
5	Quinata Ramírez Vicente Samuel	060163205-5

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 01 OCT. 2008

Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/GMS
JPM
MVC
29-SEP-08
HC. 321